

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza dispuesta por R.M. N° 047-2009-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 145-2009-PRODUCE

Lima, 2 de abril de 2009

VISTOS: el Oficio N° DE-100-081-2009-PRODUCE/IMP mediante el cual se alcanza el Informe "Pesca Exploratoria de Merluza 23 al 25 de marzo de 2009, Puerto Pizarro (03° 30' LS) a Punta La Negra (06° 00' LS)", el Informe N° 199-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 026-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE del 30 de diciembre de 2008, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur, además se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 047-2009-PRODUCE del 30 de enero de 2009, se estableció la veda reproductiva del recurso merluza y se suspendió la actividad de extracción del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del 16 de febrero de 2009, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur;

Que, por Resolución Ministerial N° 126-2009-PRODUCE del 19 de marzo de 2009, se modificó el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 047-2009-PRODUCE respecto al área marítima, quedando establecida la veda reproductiva del recurso merluza a partir de las 00:00 horas del 21 de marzo de 2009, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' 01" y 06° 00' 00" Latitud Sur; asimismo, se dejó sin efecto el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 047-2009-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-081-2009-PRODUCE/IMP del 1 de abril de 2009, alcanzó el Informe "Pesca Exploratoria de Merluza 23 al 25 de marzo de 2009, Puerto Pizarro (03° 30' LS) a Punta La Negra (06° 00' LS)", en el cual informa que el recurso mantiene similar distribución que la observada en la Operación Merluza XIV con un ligero incremento de tallas mayores en el estrato más profundo (>100 bz); sin embargo al sur del paralelo 05° 30' Latitud Sur se observa baja disponibilidad de merluza y asimismo, los indicadores reproductivos evidencian el progresivo descenso de sus valores, por lo que recomienda dar por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza dispuesta por la Resolución Ministerial N° 047-2009-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 126-2009-PRODUCE y autorizar la actividad extractiva de este recurso en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 05° 30' Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo 1047 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por finalizada la veda reproductiva del recurso merluza dispuesta por la Resolución Ministerial N° 047-2009-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 126-2009-PRODUCE.

Artículo 2.- Reiniciar a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, las actividades de extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 05° 30' 00" Latitud Sur, siendo de aplicación en todos sus extremos las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Provisional autorizado por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 3.- Prohibir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, la actividad extractiva del recurso merluza en el área marítima ubicada al sur del paralelo 05° 30' 00" Latitud Sur.

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa no otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza en el área de prohibición dispuesta en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la prohibición dispuesta en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial. Las embarcaciones pesqueras artesanales continuarán ejerciendo actividad extractiva del recurso merluza, sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan espinel o palangre en sus operaciones de pesca.

Está prohibido el uso de artes o aparejos de pesca distintos al espinel o palangre para la extracción de merluza por parte de las embarcaciones pesqueras artesanales.

Artículo 6.- El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala se efectuará únicamente en los establecimientos industriales pesqueros que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 7.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el seguimiento de la pesquería del recurso merluza, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que deban aplicarse.

Artículo 8.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Artículo 9.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera aplicable.

Artículo 10.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción

Otorgan permiso de pesca a Tecnológica de Alimentos S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2009-PRODUCE-DGEPP

Lima, 13 de marzo de 2009

VISTO: El escrito de registro N°s. 00015655-2009, 00015655-2009-1 y 00015655-2009-2 de fechas 27 de febrero, 06 y 12 de marzo del 2009, respectivamente, presentado por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO: